

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer

Radicado : 16146467
Tipo aplicación : Documentos
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-22
Folios : 7

RE: Complemento de Información

Solicitud Patente de Invención No. **16-146.467**

MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE
VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN

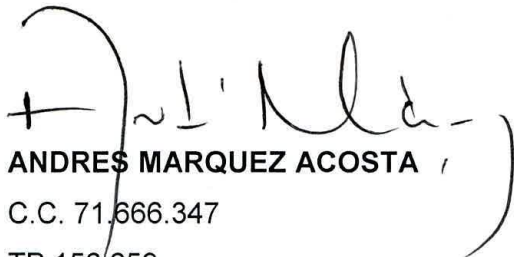
Solicitante **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlantico, solicitante de la patente de la referencia, me permito adjuntar:

- Contrato de cesión de derechos.
- Poder debidamente otorgado por el Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA,
C.C. 71.666.347
TP 156.659

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCÍA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	8.673.773
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3103631885
E-mail	jvillanu2@cuc.edu.co

Quien se denominará **EL INVENTOR**. Y de otra parte,

Nombre	TITO JOSÉ CRISSIE BORRERO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	79.785.729
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Rector
Actuando en representación de	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Número de identificación	890.104.530 - 9
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3362203 - 3441947

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33
Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
www.racla.com.co




naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **EL INVENTOR** ha desarrollado una invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **EL INVENTOR** manifiesta ser creador único de la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL INVENTOR** declara y garantiza que responderá por la autoría de la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", asimismo, declara que será responsable por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí cede, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **EL INVENTOR** declara que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR**



DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que en caso de obtenerse beneficios económicos estos se distribuirán durante el tiempo de duración de la protección solicitada en un noventa por ciento (90%) a favor de **EL INVENTOR** y un diez por ciento (10%) a favor de **LA CESIONARIA**. El porcentaje de regalías a liquidar será incrementado a favor de la cesionaria en la medida en que esta efectúe aportes económicos para el desarrollo de la invención, su proceso de protección, mantenimiento, sin que esta lista sea taxativa. Este nuevo porcentaje se determinará por **LAS PARTES** de común acuerdo en un otrosí que se añadirá a este contrato.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: EL INVENTOR por medio del presente contrato, autoriza a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVENTOR así mismo, declara que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**.



CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.



CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 1 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y seis (2016).

EL INVENTOR


JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCÍA
C.C. 8.673.773

LA CESIONARIA


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA

